



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1320

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMA la fracción IX del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, **incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; y

X.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se REFORMA el Artículo 13 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley General de Salud**, y todo tipo de explotación y discriminación por razón de género.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se REFORMA el Artículo 30 de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- El Estado impulsará programas de atención materno infantil, **del control de crecimiento de niños, niñas y adolescentes y de fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se REFORMA el artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. **Durante**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

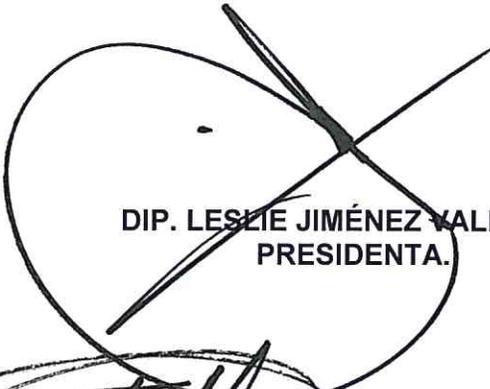


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1320

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

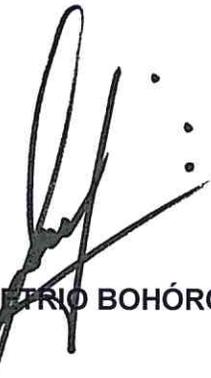
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2015.



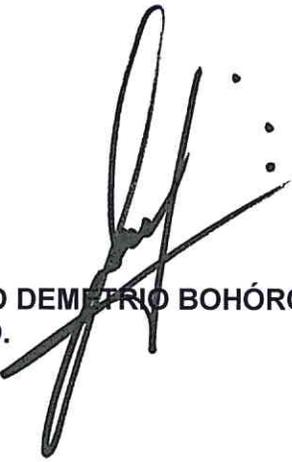
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.